

Radicación Nro.2010-00342-98

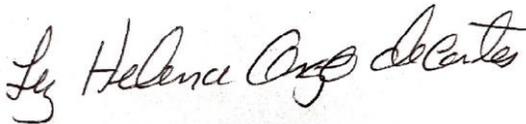
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, trece de agosto de dos mil veintiuno.**

Conforme a lo manifestado por la parte ejecutante en el memorial enviado vía correo electrónico, se le informa a la misma que dentro del presente proceso, no se libró mandamiento de pago, toda vez que, carecía de los requisitos para ser admisible, concediéndosele para tal caso, el término de cinco (5) días para corregir.

Razón por la cual, al no haber subsanado los defectos de que adolecía la demanda dentro del término señalado, se encuentra terminado el asunto con auto de rechazo desde el 19 de mayo de este año, lo cual fue notificado por estado electrónico el 20 del mismo mes y año.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertándose copia de esta, y entérese del auto vía correo electrónico denunciado en la demanda a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>No. 141 de hoy, 17 de agosto de 2021.</p> <p>Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p>
